



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030 - MDM

Mejía, 27 de junio de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MEJÍA EN SESIÓN ORDINARIA DE
FECHA 27 DE JUNIO DE 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 044-2024-MDM/A-GM-ALE de Asesoría Legal Externa;
Informe N° 0179-2024-GDS/MDM, de la Gerencia de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

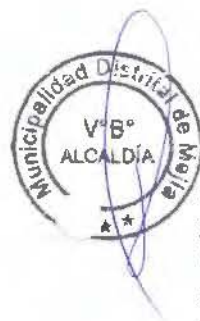
de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783sp Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, cuyo artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, establece que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Mejía;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.

Que, mediante Informe Técnico N°179-2024-MDM, la Gerencia de Desarrollo Social recomienda que el Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité Distrital de Salud de Mejía; dicho reglamento, tiene como objeto regular el funcionamiento del Comité Distrital de Salud, en virtud a lo dispuesto el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, y a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe Legal N°0000- 2024-MDM/OGAJ la Oficina de Asesoría Jurídica teniendo en consideración los actuados y opina procedente la aprobación del Reglamento de funcionamiento Interno del Comité Distrital de Salud de Mejía;

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE MEJÍA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité Distrital de Salud de Mejía, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, según los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento del presente Ordenanza Municipal, el estricto cumplimiento y difusión del presente Documento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA

Ing. Sociree Aspícueto Escobedo
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA

Abg. Mauricio Valdivia Gamero
(e) SECRETARÍA GENERAL

Av. Tambo N° 505

054 - 555017

mesadepartes.mejia@gmail.com

Siempre Contigo





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- BASE LEGAL

- o Ley N° 27657, Ley General de Salud.
- o Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- o Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- o Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que define los objetivos y componentes del Sistema Nacional de Salud.
- o Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- o Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO DEL REGLAMENTO

Establecer la organización y el funcionamiento interno del Comité Distrital de Salud, de sus Comisiones de Trabajo, de su Comité Electoral (de ser el caso) y las facultades y obligaciones que les corresponden a sus integrantes en el ejercicio de esa función.

ARTÍCULO 3°.- NATURALEZA DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD

El Comité Distrital de Salud es el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital, así como de su seguimiento.

ARTÍCULO 4°.- SEDE

La sede del Comité Distrital de Salud se ubica en la Municipalidad Distrital de Mejía, no obstante, y previo acuerdo de sus miembros o propuesta de la presidencia, podrá reunirse en cualquier otro lugar del ámbito distrital.

ARTÍCULO 5°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD

Las funciones del Comité Distrital de Salud se encuentran establecidas en el art. 18.2 del Decreto Supremo N° 032-2020-SA.

ARTÍCULO 6°.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD

La Composición del Comité Distrital de Salud se encuentra establecida por Ordenanza Municipal de conformidad con lo establecido por el art. 19 del Decreto Supremo N° 032-2020-SA.



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

ARTÍCULO 7º.- ACREDITACIÓN Y DURACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

- 7.1 La representación de los miembros elegidos tiene vigencia de dos años, contados a partir de la fecha que acuse recibo de la comunicación formal que los acredita, no pudiendo haber reelección inmediata.
- 7.2 Los miembros del Comité Distrital de Salud pueden contar con un representante alterno que participe con voz y voto en las sesiones, debiendo ser un funcionario de alto nivel de la institución y con poder de decisión. La representación otorgada es indelegable. Los miembros que son elegidos no pueden delegar su representación ante el Comité Distrital de Salud.



TÍTULO II

ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD

ARTÍCULO 8º.- ESTRUCTURA

El Comité Distrital de Salud se organiza del modo siguiente:

- 8.1 Pleno del Comité Distrital de Salud: Reunión de los miembros para tratar temas de agenda.
- 8.2 Presidencia: Se encuentra a cargo del alcalde distrital.
- 8.3 Secretaría de Coordinación: Recae en el establecimiento de salud.
- 8.4 Comité Electoral: Encargado de realizar el proceso electoral de los representantes titulares y suplentes de los miembros elegidos.
Se conforma cada vez que se convoque a elecciones y debe ser integrado por los propios miembros del Comité Distrital de Salud.
Está integrado por un presidente, un secretario y un vocal. Cuenta con dos (2) suplentes.
- 8.5 Comisiones de Trabajo: Son órganos de apoyo, consultivos o de asesoramiento, creados por el Pleno facultativamente.

ARTÍCULO 9º.- FUNCIONES DEL PLENO DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Aprobar su Plan Trabajo Anual de Trabajo.
- Aprobar su Reglamento de Funcionamiento Interno, así como sus modificatorias.
- Aprobar su Reglamento de Elecciones, así como sus modificatorias.
- Conformar el Comité Electoral con miembros del Comité Distrital de Salud
- Autorizar la participación de personas naturales y/o representantes de instituciones en las reuniones del Pleno.
- Acordar la conformación de comisiones de trabajo.
- Aprobar la Memoria Anual.
- Conferir reconocimientos en nombre del Comité Distrital de Salud
- Resolver asuntos e incidencias no reguladas.
- Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 10º.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Representar y ser portavoz del Comité Distrital de Salud.
- b) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico del Sistema Nacional de Salud y el Reglamento de Funciones Interno.
- c) Proponer el Plan Trabajo Anual que contenga propuestas de políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de salud de naturaleza multisectorial.
- d) Propiciar la concertación y coordinación intersectorial, multisectorial e intergubernamental en temas de salud relevantes para el ámbito territorial.
- e) Disponer la convocatoria a sesión, comunicando en tiempo prudencial la agenda, mediante la Secretaría de Coordinación.
- f) Aprobar la agenda de la sesión.
- g) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- h) Promover y/o ejecutar y/o informar el cumplimiento de los acuerdos y sus avances.
- i) Asegurar el funcionamiento del Comité Distrital de Salud
- j) Remitir al Comité Provincial de Salud los avances respecto a la implementación de políticas, planes y proyectos desarrollados.
- k) Presentar el informe anual elaborado por la Secretaría de Coordinación respecto al avance de las metas establecidas e implementación del Plan Trabajo Anual.
- l) Presentar al Comité Distrital de Salud la Memoria Anual para su aprobación
- m) Cautelar el adecuado funcionamiento de la Secretaría de Coordinación Distrital y brindarle el apoyo correspondiente.
- n) Participar de las reuniones convocadas por el Consejo Provincial de Salud.
- o) Promover reuniones periódicas con los otros Comités Distritales de Salud del ámbito provincial.



ARTÍCULO 11º.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD

Tienen a su cargo las siguientes funciones:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones.
- b) Efectuar propuestas, formular preguntas y plantear mociones, debiendo hacer constar en acta sus votos particulares y los motivos que los justifiquen.
- c) Integrar las Comisiones de Trabajo que se acuerde conformar
- d) Informar e impulsar la implementación en las entidades o instituciones que representen, los acuerdos adoptados.
- e) Mantener informados a los miembros, que representan a su institución en las diferentes comisiones de trabajo, sobre los asuntos tratados en las sesiones.
- f) Guardar reserva, de modo previo a la toma de acuerdos, respecto de los temas de sesión y de la documentación recibida.
- g) Formular peticiones, en particular para incluir temas en la agenda.
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que estén bajo su responsabilidad.





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

- i) Cumplir y hacer cumplir las actividades contenidas en el Plan Trabajo Anual de Trabajo.

ARTÍCULO 12°.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Proponer la agenda de la sesión al presidente del Comité Distrital de Salud, preferentemente coordinada con la Red de Salud/RIS.
- b) Participar en las sesiones para ayudar en su desarrollo, registrar la asistencia, llevar las actas y conservar el acervo documentario.
- c) Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.
- d) Gestionar la participación de invitados a las sesiones del Comité.
- e) Proponer mediante un informe técnico, la creación o suspensión de comisiones de trabajo y brindar apoyo y asistencia técnica a las mismas.
- f) Elaborar el informe de avance y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que se desarrollan en el ámbito territorial, así como los avances de la implementación del Plan de Trabajo Anual.
- g) Asistir a los CDS en el proceso de seguimiento de las políticas en salud en el ámbito territorial y de sus acuerdos, coordinando con los órganos competentes.
- h) Brindar apoyo al Comité Electoral
- i) Elaborar el proyecto de Memoria Anual.
- j) Establecer coordinaciones sectoriales, intersectoriales, multisectoriales e intergubernamentales, por indicación expresa de la presidencia del Comité Distrital de Salud.
- k) Elaborar, ejecutar y evaluar las actividades del Plan Trabajo Anual del Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO 13°.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

- a) Investigar, desarrollar y elaborar opiniones e informes sobre los temas relacionados al objeto de su creación de acuerdo a su plan de trabajo o a solicitud del Comité Distrital de Salud.
- b) Construir propuestas de políticas, de lineamientos, recomendaciones, opiniones técnicas, informes, propuestas de estudios, etc.
- c) Contribuir con el fortalecimiento y eficiencia del Sistema Nacional de Salud.

ARTÍCULO 14°.- FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Se conforma cada vez que se convoque a elecciones y debe ser conformado por los propios miembros del Comité Distrital de Salud. Está integrado por un presidente, un secretario y un vocal. Cuenta con dos (2) suplentes. Las funciones del Comité Electoral son:

- a) Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral.
- b) Orientar a los representantes de las organizaciones y/o instituciones que deseen participar, sobre los procedimientos a seguir en las elecciones.
- c) Disponer el diseño, la elaboración y confección del material electoral



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

- d) Dictar las disposiciones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.
- e) Realizar el cómputo final y proclamar a los candidatos electos.

TITULO III

DESARROLLO Y REGLAS DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I: COMITÉ DISTRITAL DE SALUD

ARTÍCULO 15°.- RÉGIMEN DE SESIONES DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD

El CDS se reunirá de modo ordinario o extraordinario, sea de modo presencial, virtual o mixto.

- a) Sesión Ordinaria: El Comité Distrital de Salud sesiona por lo menos una vez al mes o en fecha fija cuando lo acuerde el Comité.
- b) Sesión Extraordinaria: Tantas veces sea preciso para el cumplimiento de sus fines o cuando la soliciten la mitad de los Miembros acreditados.

ARTÍCULO 16°.- REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

El presidente realiza la convocatoria a sesión, indicando día, hora, lugar, modalidad de sesión (presencial o virtual), agenda del día y la documentación que se estime necesaria, información que será remitida a los miembros mediante correo electrónico o por otros medios previamente acordados, con una anticipación no menor a 72 horas.

ARTÍCULO 17°.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

Compete al presidente del Comité Distrital de Salud dirigir las sesiones del Comité, para ello dispone:

- I. Verificación del quórum: El quórum es la mitad más uno del número de sus miembros acreditados y se computa al inicio de la sesión por el Secretario de Coordinación quien da cuenta al presidente. Si es conforme iniciará la sesión, caso contrario el presidente puede llevar a cabo una sesión informativa con los presentes, los concurrentes suscriben la lista de asistencia.
- II. Lectura del Acta de la Sesión precedente y puesta a conocimiento de documentos recibidos: Se pone a consideración de los miembros los acuerdos de la sesión anterior debidamente suscrita. La Secretaría de Coordinación da lectura de los documentos relevantes recibidos o enviados.
- III. Estación de informes y pedidos: Los miembros informan sobre las acciones de trascendencia o sobre los encargos o tareas que les fueron encomendadas. Los miembros pueden proponer y fundamentar temas no considerados en la agenda para ser considerados en la presente o siguiente sesión, según acuerdo.
- IV. Desarrollo de la agenda: En este espacio se debaten todos los temas de la agenda, documentos, informes u otros temas aprobados por acuerdo.

El orden en el debate de cada punto es el siguiente:





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

- 1) Presentación o exposición del tema, por el presidente y/o por cualquier otro miembro;
- 2) Debate o intercambio de opiniones y planteamiento de propuesta de acuerdos, especificando el responsable y plazo de cumplimiento de este. El presidente puede establecer el tiempo máximo de cada intervención.
- 3) Adopción de acuerdos: Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. El presidente del CDS tiene voto dirimente.

V. Lectura, aprobación de acuerdos y suscripción del Acta: Concluido el debate de los temas de agenda, se da lectura de los acuerdos planteados, así como el o los responsables y el o los plazos de cumplimiento propuestos. De ser el caso, se propondrá el acuerdo de miembros a suscribir el Acta de la Sesión, el cual deberá ser consignado en el Acta.

La suscripción del Acta se efectúa de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 del presente Reglamento, encargándose al Secretario de Coordinación la toma de las firmas respectivas. Las actas deberán estar suscritas previamente al desarrollo de nueva sesión.

VI. Levantamiento de la sesión: Suscrita el Acta, se da por levantada la sesión. De modo excepcional se levanta por razones de seguridad o fuerza mayor.

ARTÍCULO 18°.- DERECHO DE CONCURRENCIA A LAS SESIONES

- 18.1 A las sesiones concurren los miembros titulares y en su ausencia, sus representantes acreditados. Los representantes elegidos no pueden delegar su representación en las sesiones del Comité, el presidente puede delegar su representación, debiendo constar por escrito.
- 18.2 En caso de que a la sesión del Comité Distrital de Salud concurren de modo conjunto el miembro titular y su representante, únicamente el miembro titular ejercerá derecho a voto. El alterno participará en calidad de invitado.
- 18.3 En caso de remoción del miembro titular, subsiste la representación del representante acreditado hasta su remoción expresa.
- 18.4 La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas da lugar a que se pueda solicitar la remoción del alterno. La responsabilidad sobre la inasistencia del alterno recae en el titular.

ARTÍCULO 19°.- REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD

- 19.1. El presidente puede delegar su representación, debiendo constar por escrito.
- 19.2. El representante debe ser un funcionario con capacidad de decisión y que desempeñe funciones relacionadas a la salud.

ARTÍCULO 20°.- REPRESENTACIÓN DEL MIEMBRO TITULAR

La representación debe constar por escrito y su vigencia expira con su remoción, se acredita mediante comunicación formal de su institución.

ARTÍCULO 21°.- ASISTENCIA DE ASESORES, EXPERTOS Y/O TERCEROS NO MIEMBROS DEL CDS





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

- 21.1. El CDS puede fortalecer su gestión por medio de la participación, permanente o temporal, de especialistas expertos y/o instancias especializadas, que no forman parte de su conformación, participando solo con voz.
- 21.2. La participación de otras instancias coadyuvantes puede ser propuesta por cualquiera de sus miembros y será aprobada por el Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO 22°.- ACTAS

- 22.1 Las actas son elaboradas por el Secretario de Coordinación, expresando las incidencias y los acuerdos aprobados, y se firmarán por el presidente, los miembros que asistieron a la sesión y el/la Secretario/a de Coordinación, en caso de sesiones presenciales.
- 22.2 En caso de sesiones virtuales, el acta será suscrita por el presidente, por el/los miembros(s) que se designe en la sesión y por el/la Secretario/a de Coordinación. De existir voto o votos singulares, dicho o dichos miembros debe ser designados para suscribir el acta.
- 22.3 En caso de sesiones mixtas, el acta será suscrita por el presidente y por los miembros presentes y por el/la Secretario/a de Coordinación, salvo que exista voto singular expresado por alguno de los miembros participantes en modo virtual.

ARTÍCULO 23°.- CONTENIDO MÍNIMO DE LAS ACTAS

En las actas se deberá consignar:

- a) Órgano que sesiona.
- b) Naturaleza de la sesión (ordinaria o extraordinaria).
- c) Modalidad de la sesión (presencial, virtual o mixta).
- d) Ciudad, lugar, fecha y hora de la sesión.
- e) Nombre de la persona que debe presidir la reunión, así como el de la persona que actúe como secretario/a de la misma.
- f) Verificación del quórum, indicando expresamente la existencia del quórum válido para deliberar y decidir con indicación del nombre de los asistentes.
- g) Identificación de invitados.
- h) Desarrollo de la agenda de los temas a tratar, de ser el caso inclusión de tema de agenda por decisión del Comité Distrital de Salud.
- i) Puntos principales de las deliberaciones, de modo sintético.
- j) Acuerdos (especificando el responsable y plazo de cumplimiento). Incluir voto singular de ser el caso.
- k) La suscripción de los miembros, conforme corresponda.

CAPÍTULO II

COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 24°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Representar a la Comisión de Trabajo.
- b) Presidir las sesiones y dirigir los debates.





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480



- c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias mediante la Secretaría de Coordinación, fijando la agenda de la sesión.
- d) Aprobar la celebración de los actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Trabajo.
- e) Firmar los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Trabajo y presentarlos a la Secretaría de Coordinación para el trámite correspondiente.
- f) Emitir aportes y firmar las actas de las sesiones.
- g) Presentar al CDS los productos de las Comisiones de Trabajo.
- h) Remitir la absolución de consultas relacionadas con el ámbito de estudio de la Comisión de Trabajo y presentarlas a la Secretaría de Coordinación para el trámite correspondiente.
- i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores.

ARTÍCULO 25°.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJO

Tienen a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de las Comisiones de Trabajo.
- b) Revisar, analizar, proponer y emitir su voto en los asuntos relacionados a la Comisión de Trabajo.
- c) Emitir opinión o informe técnico, de los temas encargados a la Comisión de Trabajo.
- d) Cumplir con los acuerdos tomados por la Comisión de Trabajo
- e) Mantener informado a su representado sobre el trabajo de la Comisión de Trabajo.
- f) Todas las demás funciones que se deriven de la naturaleza del encargo.

ARTÍCULO 26°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Celebrar, con aprobación del presidente, los actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Trabajo.
- b) Firmar, por instrucción del presidente de la Comisión de Trabajo, los documentos que expida éste en el ejercicio de sus funciones.
- c) Presentar a la Comisión de Trabajo en cada sesión, el informe de actividades a su cargo sobre los avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados.
- d) Elaboración las actas de las sesiones y su firma correspondiente.
- e) Informar a la Comisión de Trabajo del seguimiento de los acuerdos y de la correspondencia que se reciba.
- f) Sustituir al presidente de la Comisión de Trabajo, en caso de ausencia
- g) En caso de remoción o de renuncia del presidente, convocará a sesión para nueva elección.
- h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la comisión.





Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

ARTICULO 27°.- ACREDITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJO

27.1 La acreditación de los miembros de las Comisiones de Trabajo se efectúa mediante comunicación formal a la Secretaría de Coordinación.

27.2 En caso inasistencia injustificada de un miembro a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, se podrá solicitar por medio de la Secretaría de Coordinación, nueva designación. La justificación de la inasistencia debe ser presentada por la institución de manera formal.

ARTÍCULO 28°.- RÉGIMEN DE SESIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

28.1 Las Comisiones de Trabajo sesionan de modo ordinario o extraordinario y de forma presencial, virtual o mixta.

28.2 Las sesiones ordinarias se desarrollan por lo menos una vez al mes, por convocatoria del presidente. Las extraordinarias, se podrán realizar por acuerdo de la Comisión de Trabajo o a solicitud formal de la mitad de sus miembros.

28.3 El cronograma de instalación de las Comisiones de Trabajo será coordinado por la Secretaría de Coordinación.

28.4 El quórum para la instalación y sesión válida es la mitad más uno de sus miembros.

28.5 Los acuerdos se toman por mayoría simple. El presidente tiene voto dirimente

28.6 Los votos en contra se sustentarán debiendo constar en Acta.

28.7 El acuerdo para la participación de invitados puede ser tomado en sesión o por disposición del presidente de la Comisión de Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DESARROLLO NORMATIVO

El Comité Distrital de Salud podrá modificar el presente Reglamento de ser necesario. Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada, a través de la Secretaría de Coordinación. Asimismo, podrá aprobar otros instrumentos normativos necesarios para el funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

SEGUNDO.- SITUACIONES NO PREVISTAS

Todos los casos no previstos expresamente en este Reglamento serán resueltos por el Pleno en concordancia con lo regulado por Decreto Supremo N° 032-2020-SA.

